



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 24/12/2019 10:23:24 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **41298318400120190028800**

CLASE PROCESO: TUTELA (H)

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 1780060 **FECHA REPARTO:** 24/12/2019 10:23:24 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 24/12/2019 10:19:47 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCOUO DE FAMILIA 001 GARZON

JUEZ / MAGISTRADO: DORIS GAITAN DE NEIRA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	55068480	JUJY PAOLIN	BAHOS TRUJILLO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1	SIN APODERADO		DEFENSOR PUBLICO
NIT	8795649992	UNIVERSIDAD LIBRE		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

01bdf264-5706-43bd-bb6d-14a6cccbeb61

OFICINA JUDICIAL REPARTO PROMISCOUO FLIA GARZON


SERVIDOR JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Garzón 26-Dic-2019

Demanda tutela.

Presentada July Paolm. Bahos trujillo

Cuad 1 fol. 17 copias traslado: 17 fol.

Archivo: 17 fol

Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Garzón, 26-Dic-2019

Radicado al No. 2019-00288-00 (3892)

Folio 256 Tomo 10 L. B. O.

Familia



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO
(Favor diligencia a máquina o letra imprenta)

Tipo de Juzgado:	Código	Denominación	
Especialidad:	Código	Denominación	
Grupo/Clase de Proceso: Tutela			
No. Cuadernos:	Folios Correspondientes:	Total Folios:	
Cuantía: \$	Mínima <input type="checkbox"/>	Menor <input type="checkbox"/>	Mayor <input type="checkbox"/>
DEMANDANTE(S)			
Nombre(s) July Padin	1º Apellido Bahao	2º Apellido Trojillo	No C.C./Nit. 55068480
Dirección Notificación			Teléfono
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No C.C./Nit.
Dirección Notificación			Teléfono
<i>Ver al respaldo</i>			
DEMANDADO(S)			
Nombre(s) Universidad	1º Apellido Libre	2º Apellido	No C.C./Nit.
Dirección Notificación			Teléfono
Nombre(s) Comision Nacional	1º Apellido del Servicio	2º Apellido Civil	No C.C./Nit.
Dirección Notificación			Teléfono
<i>Ver al respaldo</i>			
APODERADO(S)			
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No C.C./Nit.
No.T.P.	Dirección Notificación		Teléfono
Confirмо que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda		Firma de apoderado o de quien presenta Demanda	
Radico Proceso			
Ingreso			
Sentencia de Fecha			
Con bienes embargos. secuestrado y para remate			
Decisión definitiva del			

TERCERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, en cumplimiento de artículo 31 del Acuerdo regulador del proceso de selección, publicaron los resultados preliminares de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales el día 29 de octubre de 2019, obteniendo un resultado de 40 puntos, no superando el mínimo establecido para seguir en concurso.

CUARTO: Según los términos establecidos en el Acuerdo regulador del proceso, presente mi reclamación frente a los resultados obtenidos de competencias básicas y funcionales, por medio del aplicativo SIMO, en la que también solicite formalmente el acceso a las pruebas para completar mi reclamación.

QUINTO: El 24 de noviembre de 2019, fue la jornada de acceso a las pruebas donde pude ver mi cuadernillo, mi hoja de respuestas y clave de respuestas acertadas, según la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, es de importancia anotar que estaba totalmente prohibido copiar las pruebas y/o respuestas de las pruebas.

SEXTO: Por medio del aplicativo SIMO y dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de acceso al material de la pruebas complete mi reclamación exponiendo las inconformidades y dudas después de haber tenido acceso a las pruebas, esperando que la respuesta fuera clara, precisa y de fondo a lo solicitado.

SEPTIMO: El día 18 de diciembre en cumplimiento del acuerdo regulador del proceso, la Universidad Libre, publico a través del SIMO los resultados definitivos, así como la respuesta a mi reclamaciones, en donde determinan que se revisó nuevamente y realizó la lectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritmético en el procesamiento del resultado, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

OCTAVO: La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, no tuvieron en cuenta mi justificación en cuanto al sustento legal de las preguntas de las cuales exprese mi inconformidad.

NOVENO: Las respuesta dada por Universidad Libre a cada pregunta por mí controvertida es contradictoria, general e imprecisa, igualmente teniendo ellos el cuadernillo del examen no precisa de manera completa y clara el caso y la pregunta, lo hacen de manera resumida e incompleta.

DECIMO: Además la Universidad libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, vulneran mi derecho de petición, entiéndase mi reclamación como petición la cual debe que tener una respuesta clara, precisa y de fondo a lo solicitado, pues es evidente que la respuesta emitida por ellos no cumple en su totalidad de lo solicitado en mi reclamación.

DECIMO PRIMERO: En mi petición solicite en el ítem tercero que explicaran porque hay preguntas de la hoja de respuesta en blanco y si estas fueron calificadas, igualmente porque hay un participante con calificación de 100, si excluyeron una pregunta.

DECIMO SEGUNDO: Igualmente solicite conocer los criterios de cálculo aritmético con los que se llevó a cabo la calificación por cada una de las competencias y el valor asignado a cada pregunta, la Universidad Libre, responde que el sistema de calificación se denomina puntuación percentil y exponen una formula, la cual es confusa, de la misma manera no aclaran el valor dado a cada pregunta.

DECIMO TERCERO: En la reclamación que realice se solicita conocer el número de preguntas acertadas en cada una de las pruebas (básicas, funcionales y comportamentales), la Universidad libre y la Comisión Nacional de Estado Civil determinan "que mi puntuación fue de 40,00 ya que tuve 55 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba de competencia funcionales se le eliminaron 1 items de los 90 inicialmente incluidos en la prueba)", como van a excluir preguntas, si se supone que están debidamente clasificada, cumple con todos los parámetros, igualmente no especifican que pregunta es, si así fuera el valor de esa pregunta eliminada debe ser a favor del participante, mas no causarle un perjuicio.

DECIMO CUARTO: Cuando tuve acceso a las pruebas, en la hoja de respuestas de la Universidad libre, la pregunta N°46 aparece sin respuesta (en blanco), y en la contestación dada por la Universidad, da la clave correcta y la argumentan, entonces porque aparece en blanco en la hoja de respuesta.

PRETENSIONES

Con fundamento a los hechos relacionados, respetuosamente solicito al señor juez disponer y ordenar a la parte accionada Universidad Libre y Comisión Nacional de Servicio Civil, a mi favor TUTELAR el derecho de Petición.

4

Para que en el término que usted lo ordene me den respuesta clara y de fondo a mi reclamación realizada entre el 25 y 26 de noviembre de 2019, mediante el aplicativo SIMO.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Considero que con el actuar omiso de la Universidad Libre y la Comisión Nacional de Servicio Civil, me están vulnerando el derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, puesto que a la fecha no me han dado respuesta clara y de fondo a mi petición de fecha 25 y 26 de noviembre de 2019, mediante el aplicativo SIMO.

La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha manifestado:

La jurisprudencia de esta corporación ha sido reiterativa en señalar el alcance de este derecho, indicando que la respuesta a este tipo de solicitudes debe contener los siguientes lineamientos: (i) pronta y oportuna, (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente con la situación planteada por el interesado, (iii) y ser puesta en conocimiento del peticionario. Al no cumplirse con estos presupuestos, se estaría vulnerando el mismo¹. Al respecto, la sentencia T-377 de 2000, expuso:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

(...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la

¹ Sentencia T-661 de 2010.

5

contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) *El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."*

De otro lado, esta corporación en sentencia T-1006 de 2001 estableció que (i) la ausencia de competencia de la entidad ante quien se formula la petición no la exonera del deber de contestar y, (ii) la entidad pública debe notificar su respuesta al peticionario, ante la presentación de la misma².

Por lo tanto, para satisfacer el derecho de petición, es importante que el interesado obtenga una respuesta pronta, de fondo, clara y precisa, dentro de un tiempo razonable que le permita, igualmente, ejercer los medios ordinarios de defensa judicial cuando no está de acuerdo con lo resuelto³.

COMPETENCIA

Usted es competente señor juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela alguna sobre los mismos hechos y derechos. (Art. 37 Decreto 2591 1991).

PRUEBAS

Ruego señor juez se sirva tener en cuenta y practicar las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES: anexos a la tutela

² Sentencia T-661 de 2010.

³ Ídem.

- 6
- Copia simple de la reclamación realizada a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
 - Copia simple de la respuesta dada por el Coordinador General Convocatoria Territorial Centro Oriente.
 - Pantallazo del aplicativo SIMO de la reclamación realizada.

ANEXOS

Me permito anexar:

- Copia para el traslado a la parte demandada con sus anexos.
- Copia par el archivo de su Despacho con sus anexos.

NOTIFICACIONES

[REDACTED]

La Comisión Nacional del Servicio Civil: Carrera 16 N°96-64, piso 7 Bogotá
Pbx: 57(1)3259700, Fax 3259713, correo para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La universidad Libre, correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co,

Del señor juez

[REDACTED]

JULY PAOLIN BAHOS TRUJILLO
C.C 55068480 de Garzón

ASUNTO: SUNTENTACION RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LA PRUEBA ESCRITA DEL PROCESO DE SELECCIÓN 723 DE 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE

JULY PAOLIN BAHOS TRUJILLO, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.55068480, actuando en nombre propio y calidad de participante en el proceso de selección No. 723 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, me permito sustentar mi reclamación realizada en contra de los resultados de mi prueba escrita la cual tuve acceso el 24 de noviembre de 2019, con base en los siguientes argumentos:

Respecto a las preguntas de las competencias Básicas:

- La pregunta número 5, la cual refiere un inconveniente con un aplicativo en la ventanilla de recepción de documentos, marqué que la culpa corresponde a la gobernación puesto que la falla que presenta el aplicativo corresponde a una oficina adscrita a la Gobernación, según la respuesta correcta es improcedente la tutela hacia la gobernación, como va ser improcedente si es una dependencia de dicho ente territorial, quien tiene la obligación de que sus programas estén en servicio de la comunidad.
- La pregunta número 8, respecto al plan de desarrollo, la respuesta que marqué establece que los indicadores de proceso sirven para evaluar el alcance de las metas del plan de desarrollo, por cuanto en el texto de la pregunta no se estipula que los indicadores sean inadecuados para la evaluación del mismo, por lo tanto no puede ser verdadera la que estipula que los indicadores de proceso sean inadecuados, si dicha afirmación no están en el desarrollo de la pregunta. Respecto a esta pregunta no corresponde a los ejes temáticos, ni a los conocimientos básicos establecidos en el manual de funciones (decreto 102 de 2018).
- Respecto a la pregunta número 11, de mejorar el tema de los indicadores para la evaluación de resultados, fije como respuesta adecuada que el plan de desarrollo se puede medir sin los indicadores puestos. Respecto a esta pregunta no corresponde a los ejes temáticos, ni a los conocimientos básicos establecidos en el manual de funciones (decreto 102 de 2018).
- La pregunta 12 Respecto a esta pregunta no corresponde a los ejes temáticos, ni a los conocimientos básicos establecidos en el manual de funciones (decreto 102 de 2018).
- De acuerdo a la pregunta N°14, no corresponde a los ejes temáticos, ni a los conocimientos básicos establecidos en el manual de funciones (decreto 102 de 2018).
- Pregunta numero N°15 la respuesta correcta es la oficina de control interno es responsable de establecer controles, porque de acuerdo a la función pública determina que esta oficina es la encargada de evaluar y realizar seguimiento continuo, igualmente esta pregunta no corresponde a los ejes temáticos, ni a los conocimientos básicos establecidos en el manual de funciones (decreto 102 de 2018).
- En cuanto a las preguntas N°16, 18 y 20, establecía sobre la competencia de un Alcalde en la construcción de un puente peatonal sobre la vía nacional, respecto a esta materia no corresponde a los ejes temáticos fijados (guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas), tampoco dentro de los conocimientos básicos y esenciales que están estipulados dentro del manual de funciones de la Comisaría de Familia, Decreto 102 de 2018, cargo al cual me presente, puesto que el tema central de la pregunta es para un asesor jurídico en área de planeación o infraestructura, por lo tanto es un error de la Universidad Libre, realizar este tipo de cuestionamiento totalmente ajeno al cargo al cual estoy aspirando, y que actualmente ejerzo, igualmente en la Alcaldía de Garzón existen asesores jurídicos en diferentes dependencias los cuales si tiene esta función de asesoría en temas de contratación estatal, mas no la Comisaría de Familia ejerce este tipo de asesorías, totalmente ajenas al cargo.
- Pregunta N°24,
- En cuanto a la pregunta N°25, se refiere a unos hallazgos encontrados en cuanto a la seguridad en el trabajo, la respuesta adecuada según el caso planteado, es la necesidad de mejorar la capacitación en el tema, así lo plantean los funcionarios por eso se dan los hallazgos, esto es independiente de que tenga un inadecuado control por el representante, respuesta calificada como verdadera, puesto que los hallazgos se dan por falta de conocimiento en el tema, no porque no haya un control del mismo.
- La pregunta N°26, relacionada con mejoramiento de la comunicación, lo principal es planear la información a tratar del plan previsto, puesto que estando proyectado, se sabe con certeza lo que se va comunicar.
- La pregunta N°27, la respuesta es la organización del texto porque esa distribución del tema y tener claridad de la información hace que la comunicación sea eficiente.

Por lo anterior y de acuerdo a las demás preguntas de la competencia básica del cargo al cual estoy aspirando (comisaría de familia) se evidencian errores en el contenido de las mismas, puesto que los temas a preguntar no corresponde al manual de funciones, Decreto 102 de 2018 que aparece en la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo a este acto administrativo fija en el número V del cargo de Comisaría de Familia... "conocimientos básicos o esenciales: 1. Constitución Política de Colombia, 2. Código de la Infancia y Adolescencia, 3. Código Nacional de Policía y Convivencia, 4. Código Civil y de Procedimiento Civil, 5. Código Penal y de Procedimiento Penal, 6. Y demás leyes aplicables a su labor.

8

Igualmente recordarle que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012, Código General de Proceso, entonces donde está la verificación y control que realizó la CNSC en la actualización del Decreto 102 de 2018, están ofertando cargos que tienen dentro de su ítem de conocimientos básicos, normas derogadas.

Respecto a las preguntas de la competencia funcional:

- La pregunta N°1 y 2, se refieren al Consejo de Política Social, el cual está determinado en el artículo 207 del Código de Infancia y Adolescencia el cual reza: "... En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público.

Igualmente el ICBF mediante Resolución N° 11404 de 2013, señala que: "... la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva número 002 del 14 de marzo de 2011" insta a los Gobernadores, a los Alcaldes y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que asuman las responsabilidades que les son propias en la organización y funcionamiento de los Consejos de Política Social tal como lo dispone el artículo 207 del Código de la Infancia y la Adolescencia y especialmente para que en los mismos se oriente la acción y los recursos para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes"

El artículo 210 del Código de Infancia y Adolescencia el cual reza: "Autoridades competentes de Inspección, Vigilancia y Control. De conformidad con las competencias que les asignan la Constitución y las leyes, ejercerán la función de Inspección, vigilancia y control: 1. La Procuraduría General de la Nación..."

De acuerdo a lo anterior tenemos que la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo a su función preventiva, es la encargada de Inspeccionar el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos por parte de los servidores públicos, por lo tanto la respuesta correcta de la pregunta número 2 es C.

- Pregunta N°4, presupuesto de atención emergencias Respecto a esta pregunta no corresponde a los ejes temáticos, ni a los conocimientos básicos establecidos en el manual de funciones (decreto 102 de 2018).
- La pregunta N°8, es el caso de un señora que solicita audiencia para fijar cuota alimentaria para sus hijos, según la hoja de respuesta el trámite a seguir por la comisaría de familia es "fijar fecha y hora para la audiencia", pero también estaba la opción que fue la marcada por mí como cierta "solicitar el registro civil de nacimiento" esto con el fin de verificar el parentesco, puesto que si se fija audiencia y el día de la misma el niño no está reconocido tendría la señora que hacer un trámite diferente, y perdería tiempo, por lo que es más garantista verificar que el niño este reconocido mediante el registro civil y así proceder a fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación.
- Pregunta N°11, respecto a esta pregunta, enunciaba sobre la liquidación de la unión marital de hecho, la respuesta que marque como correcta es la que se cita para liquidar, por cuanto en el auto donde se ordena citar a las partes, está fijada la fecha y la hora. Es una pregunta capciosa y sin fundamentos jurídicos para el cargo el cual se está ofertando.
- Pregunta N°14, que establece la unión marital de hecho, la respuesta correcta es la que decía, que dentro de diligencia se fija el tiempo que llevan juntos porque el objetivo de la unión marital de hecho es fijar el tiempo de convivencia para acceder a beneficios. La respuesta que fija la universidad libre como verdadera es que establece "obligación alimentaria, eps, sociedad patrimonial; no es jurídicamente viable fijar obligaciones alimentarias, puesto que la pareja convive, tienen una comunidad de vida permanente, un hogar conformado y estamos enfocados en declaración de unión marital de hecho, mas no de liquidación de la misma.
- La pregunta N°15, el caso se refiere a una niña víctima de abuso sexual por su padrastro, respecto al interrogante de cuando la progenitora se presenta manifestando que no quiere perder su hija, la respuesta correcta es la amonestación, así lo fija el Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 54 amonestación: "La medida de amonestación consiste en la conminación a los padres o a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la ley les impone. Comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez, a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto."
Según la universidad libre, la respuesta es, verificación de derechos, valoración psicológica, esa verificación de derechos y valoraciones se realiza al niño, quien es el que tiene los derechos vulnerados, amenazados o inobservados, mas no a la progenitora quien es la negligente en el caso planteado y ahí la pregunta se encabeza diciendo que "la progenitora se acerca a la comisaría de familia manifestado que no quiere perder a su hijo", el sujeto es la progenitora más no el niño, por lo tanto la respuesta si corresponde a la amonestación y así lo fija el código de infancia y adolescencia arriba transcrito.
- Pregunta 16 N°, la cual se refería a una denuncia por abuso sexual, la respuesta correcta es recibir la denuncia a la madre por cuanto la Fiscalía General de la Nación de acuerdo a Resolución 2230 de 2017, otorga a las Comisaría de Familia funciones de policía judicial y en su artículo 2 fija: "Las funciones que por este acto se otorgan, facultan a los

9

Comisarios de familia, psicólogos, trabajadores sociales y médicos de las comisarías para adelantar las siguientes diligencias: 1. Recibir denuncias, querrelas e informes...

Por lo tanto primero se recibe la denuncia luego si de oficio se denuncia al agresor por el delito, que según la universidad libres es la respuesta correcta.

- La pregunta N°19, es un caso de un niño con autismo, que es víctima de abuso sexual, la pregunta se refiere sobre la solicitud de la madre en tener su hijo, la respuesta correcta es rechazar la misma por cuanto la progenitora no fue garante de los derechos de su hijo porque omitió la conducta del victimario, en los procesos de restablecimiento de derechos inicialmente no se tiene en cuenta este tipo de solicitudes por cuanto la primera persona llamada a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescente son sus progenitores y en el presente caso su madre está vulnerando los derechos de su hijo discapacitado por lo tanto en primera medida no se reintegraría el niño, ya después con el desarrollo del proceso y si dan viabilidad se estudia esta posibilidad de retornarlo.
- Pregunta N°20, refiere a un niño con autismo víctima de abuso sexual, la ruta de atención para los casos de abuso sexual donde sus progenitores no son garantes de derechos es retirarlo del núcleo familiar, así lo establece el artículo 53 de la ley 1098 de 2006, en su número 2, *Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenaza o vulnera sus derechos...*; esta es la respuesta correcta, retirar el niño de su familia porque le están vulnerando sus derechos (víctima de abuso sexual), esta es la primera medida que se toma, luego ya iniciado un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en su auto de apertura se vincula a programas de la alcaldía; así las cosas la respuesta correcta es "retirar el niño de la familia".
- La pregunta N°25, aducía a un adulto mayor abandonado por su familia, la respuesta correcta es la siguiente "citar a la familia para garantizar supervivencia", se cita para una conciliación de acuerdo a las facultades otorgadas por la ley 640 de 2001 artículo 31, conciliación extrajudicial, donde las comisarías de familia, están facultadas para adelantar estas diligencias y si no se logra un acuerdo, se procede de acuerdo a la ley 1850 de 2017 en su artículo 9° "...En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos..."

En los casos de adulto mayor donde se evidencie violencia, maltrato o abandono, se procede adelantar acciones a que haya lugar para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, (concepto 148 de 2013 del icbf), mas no se abre proceso administrativo de derechos, por cuanto estos procesos son para niños, niñas y adolescente de acuerdo a la ley 1098 de 2006. Por lo tanto la respuesta correcta es "citar a la familia para garantizar supervivencia".

- Pregunta N°30, se refiere a un caso de un señor que se presenta a la comisaría de familia, lacerado y manifestando ser víctima de violencia intrafamiliar, que tiene como prueba un video de los hechos, la pregunta se enfoca en las cámaras de la vivienda; respecto a esto marqué "que se haga desmonte de las cámaras si la hija y la señora lo desean", puesto que si conviven todos (padre, madre e hija) en la misma casa saben de la existencia de las cámaras que si el caso lo aterriza a nuestra vida común es normal que existan en las viviendas cámaras por motivo de seguridad, porque yo como autoridad voy a exigir en primera instancia el desmonte de las cámaras si la hija y la señora no lo han solicitado, además no se puede afirmar violación a la intimidad si no sabemos donde estén ubicadas las cámaras dentro de la casa y además los otros miembros de la familia no lo han expresado, no podemos hablar de la comisión de un delito si no hay denuncia, no hay víctimas que expresen la vulneración a su intimidad.
- Pregunta N°31, es el mismo caso anterior, pero la pregunta se enfoca en las medidas de protección, indicando la universidad libre como respuesta acertada que se otorgan medidas de protección a la joven, hay que tener en cuenta que el señor se presentó primero a la Comisaría de Familia y tiene derecho a medidas de protección porque luego golpeado independientemente de cómo sucedieron los hechos, eso de dilucida en la audiencia, pero la primera acción es otorgar medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar y así lo fija la ley 575 de 2000 en su artículo 1° *Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato...*, de acuerdo a esto el señor tiene derecho a que se le otorguen medidas de protección; por lo tanto esta es la respuesta correcta. La universidad libre afirma se correcta "otorgar medidas de protección a la joven", pero independiente de cómo sucedieron los hechos el señor se presenta primero a la comisaría de familia y también fue agredido, después la joven expresa que fue en defensa porque estaba agrediendo a su madre, pero esos son hechos que se desarrollan en la audiencia y además las medidas de protección inicialmente son provisionales se puede modificar.
- Pregunta N°33, seguimos en el mismo caso, la pregunta aquí es respecto a la agresión del señor, la cual fijé como correcta que se otorgan medidas de protección al señor, por lo planteado arriba (pregunta 31), puesto que cuando se otorgan medidas de protección dentro del acto administrativo en su resuelve entre otras se ordena "cesar violencia y asistir a tratamiento reeducativo" medidas inmersa dentro del artículo 2 literal C de la ley 575 de 2000. Por lo tanto no es viable que la respuesta correcta sea "cesar violencia y asistir a tratamiento reeducativo" puesto que está inmersa dentro de las medidas de protección otorgadas, además en la práctica y ordenado por la ley la primera medida que se otorga es *ordenar al agresor al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja*.
- La pregunta N°42, Es el caso de una comunidad que está organizando un campeonato de futbol y son amenazados por grupos al margen de la ley, la pregunta era, como comisaría de familia que actitud asumía, respondí que comunicar a la Fiscalía General de la Nación puesto que es el órgano competente para asumir la investigación de cualquiera comisión de delito, siendo las amenazas uno de ellos; según la hoja de respuestas la correcta era "informar a la primera autoridad del Municipio", será que el alcalde tiene funciones de investigar a los responsable que cometen delitos, el artículo 315 de la Constitución Política señala las atribuciones de los alcaldes, enumerando diez y no está plasmada la de investigar la ocurrencia de delitos.

- Pregunta N°43, Es el mismo caso anterior, la pregunta está orientada en que el grupo al margen de la ley amenaza a la comunidad para que abandonen el lugar, que la comisaría de familia informa al CTI, puesto que en la entidad encargada de la investigación de delitos, no el alcalde como aparece ser la respuesta correcta, puesto que él mandatarlo municipal no tiene esas facultades.
- La pregunta 44, señala un caso de un joven que requiere de una cirugía urgente, la eps la niega puesto que no se encuentra afiliado, marque como respuesta correcta que se asesora para interponer una queja contra la entidad de salud, puesto que la acción jurídica la inicia la víctima o sus familiares en primera instancia contra la entidad de salud ya que se está negando a prestar el servicio. Según la hoja se respuesta se comunica a la defensoría del pueblo, esta entidad hace lo mismo que puede hacer el ciudadano afectado presentar una petición ante la eps, puesto que no tienen facultades para ordenar la prestación del servicio, es más ágil y eficiente la acción iniciada por el afectado puesto que por ser petición la entidad tendrá que responder de manera legal, visualicemos el caso al Municipio de Garzón Huila que es donde se ejercer el cargo al cual estoy aspirando, no existe defensoría del pueblo.
- Pregunta N°46, aparece en blanco en la hoja de respuestas.
- La pregunta N°53, es el caso de unas niñas que su progenitora fallece y quedan huérfanas, respecto a esto según la hoja de respuesta la acertada es declarar vulnerado los derechos y remitir al icbf para adopción; considero que no es la respuesta adecuada, puesto que existe el principio del interés superior del niño, además el derecho fundamental a tener una familia y a no ser separado de ella, por lo tanto la respuesta es "indagar por el padre biológico para que reconozca y asuma su rol, como se van a remitir al icbf en adopción sin agotar la etapa de búsqueda de familia extensa.
- Pregunta N°54, es el caso anterior, enfocado en que acciones toma la comisaria de familia, respecto a las niñas huérfanas, según la respuesta correcta es "estudio de caso para establecer acciones y generar ruta" las acciones se establecen en el auto donde se abre el proceso administrativo de restablecimiento de derechos y la ruta ya está definida por la ley 1098 de 2006, por lo tanto no es acertada esa respuesta olvidando la salud mental de las niñas que acaban de perder lo único que tenían, su madre, por lo tanto si es correcto que el equipo psicosocial realice intervención a las niñas para el proceso de duelo.
- La pregunta N°56, es el caso de una señora víctima de violencia intrafamiliar por su pareja, que los hechos transcurrieron hace un mes y medio y no lo había denunciado porque estaba amenazada. La ley 575 de 2000 en su artículo 5 ultimo inciso señala: "...La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento."


De acuerdo a lo anterior el termino para petición de medida de protección es de un mes, en el caso lo hechos habian pasado un mes y medio por lo tanto la comisaría de familia pierde competencia para iniciar las acciones legales, así las cosas asume el conocimiento la Fiscalía General de la Nación de acuerdo al decreto 4799 de 2011, en su artículo 2, autoridades competentes: "...Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la ley 906 de 2004, contemplando incluso las medidas de protección provisionales señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008."

PETICIÓN

Con base en lo anterior solicito:

- Primero:** Que se califique nuevamente mi examen presentado por cuanto el mismo presenta falencias que evidencie el pasado 24 de noviembre que tuve acceso a las pruebas y que acabo de sustentar jurídicamente.
- Segundo:** Que se califique justamente las preguntas las cuales conteste correctamente y se encuentran amparadas normativamente conforme lo expuesto anteriormente.
- Tercero:** porque hay preguntas de la hoja de respuesta en blanco, estas fueron calificadas y porque la persona que va de primero se sacó 100 si existe preguntas sin respuesta.
- Cuarto:** Conocer los criterios de cálculo aritmético con los que se llevó a cabo la calificación por cada una de las competencias y/o el valor asignado a cada pregunta.
- Quinto** Conocer el número de preguntas acertadas en cada una de las pruebas (básicas, funcionales y comportamentales).
- Sexto:** Modificar la calificación a mi nombre en el aplicativo simo, permitiéndome continuar en el concurso por cuanto así quede demostrado en la justificación planteada.

Atentamente,


 JOLY PAOLIN BAHOS TRUJILLO
 C.C. No. 55068480 de Garzón

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

JULY PAOLIN BAHOS TRUJILLO

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259330458

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259330458**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32º que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

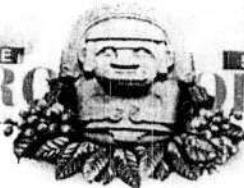
De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"Reclamación y acceso a pruebas

Acceso a mi examen para especificar los argumentos de mi reclamación. Conocer los criterios de cálculo aritmético con los que se llevó a cabo la calificación por cada una de las competencias y/o el valor asignado a cada pregunta. Conocer el número de preguntas acertadas en cada una de las pruebas (básicas, funcionales y comportamentales) Se me conceda la ampliación del término de dos (2) días una vez reciba la copia de mi prueba según lo establecido en el acuerdo, para complementar los argumentos de la reclamación"





2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 55068480, se constata que ella señora **JULY PAOLIN BAHOS TRUJILLO**, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 16980.
2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 40,00 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos

corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la máquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación por Percentil*. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien (Percentil). Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

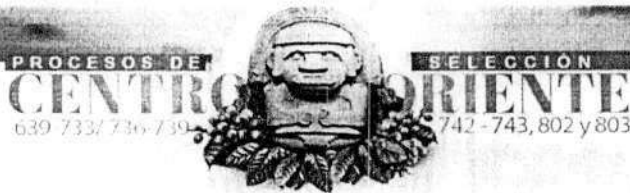
$$P_k = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde

<i>K_i</i> : Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC	2
<i>n</i> : Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.	5
<i>P_k</i> : Puntuación percentil obtenida.	40,00

Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación por Percentil fue de 40,00, ya que tuvo 55 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias funcionales se le eliminaron 1 ítems de los 90 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es 40,00, el cual corresponde con los resultados publicados.

Lo anterior, debido a que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.



Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó.

Con respecto al resultado de su prueba comportamental, se informa que, el párrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que *"los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección"*. Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

En cuanto a que las preguntas no tenían relación con las funciones del empleo, se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada a su empleo, se estableció que los ejes evaluados guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, lo cual garantiza el ejercicio óptimo del mismo.

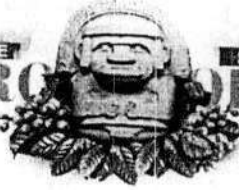
Adicionalmente es importante tener en cuenta que, para las pruebas escritas de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Pruebas de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas presentaban al evaluado situaciones hipotéticas plausibles, relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, permitiendo que se situara en el contexto laboral y evidenciara su competencia laboral.

Así mismo, mediante el análisis realizado por el equipo de expertos de la Universidad Libre, los ejes temáticos de F015 - CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL, F027 - NORMAS DE CONCILIACIÓN, F032 - NORMATIVIDAD EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA, F033 - DERECHO DE FAMILIA, F039 - ENFOQUE DIFERENCIAL, F059 - INFANCIA Y ADOLESCENCIA, F069 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando. De hecho, las funciones a desempeñar en el empleo, de conformidad con la OPEC publicada, indican que el funcionario debe:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
3. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar
4. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges

- o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
6. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.
 7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
 8. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
 9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.

Por otro lado, frente a la inconformidad con las respuestas correctas, nos permitimos aclarar cada una de las preguntas con su respectiva respuesta clave y su justificación legal, a la **pregunta 5, de las COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL: Respecto a la respuesta dada a las tutelas, usted manifiesta que... la respuesta correcta es: opción B: es improcedente invocar a la gobernación para responder dichas peticiones. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque la respuesta dada y la solución de estos trámites corresponden al ente territorial que tiene el proceso en su poder; es improcedente señalar a la gobernación como la instancia que expide tales autorizaciones; como ya se dijo, este tema le compete a los entes municipales, tal como lo establece la Ley 643 de 2001. Este trámite debe ser atendido por la entidad que publica los requisitos y demás condiciones para su expedición, de acuerdo con la Política Nacional de Atención al Ciudadano del Departamento Nacional de Planeación; a la pregunta 8, de las COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL: Con relación a los indicadores de proceso utilizados, usted emite un concepto... la respuesta correcta es: opción A: señalando que estos son inadecuados para establecer la evaluación del plan de desarrollo. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque un plan de desarrollo requiere indicadores construidos para poder evaluar su avance en las metas del mismos, para lo cual no están diseñados los indicadores de proceso, tal como lo plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, versión 2018, del Departamento Administrativo de la Función Pública; a la pregunta 11, de las COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL: Para mejorar el tema de los indicadores de evaluación de resultados, usted debe... la respuesta correcta es: opción A: señalar que se construyen unos específicos para la medición del plan de desarrollo. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque un mecanismo diseñado para evaluar el avance del plan de desarrollo es el de los indicadores de efecto-impacto, seguimiento físico y ejecución presupuestal, tal como la plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública; a la pregunta 12, de las COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL: Solicitan su concepto acerca del tema del presupuesto, frente a lo cual usted indica que... la respuesta correcta es: opción C: para el siguiente periodo es fundamental que se cuente con las metas del plan de acción. Y su sustento legal es: La opción C es la clave, porque la mejor manera de establecer el presupuesto es conocer las acciones que se van a acometer durante la vigencia (un año), pues ellas ayudan a definir los montos de presupuesto requeridos, tal como la plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública; a la pregunta 16, de las**



COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL: Con relación a la construcción del puente, usted señala que... la respuesta correcta es: **opción A:** esta clase de obras corresponde al nivel nacional y no al local. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque existen competencias diferenciadas entre el orden nacional, departamental y municipal, tal como lo plantea la **Constitución Política de 1991**; y la **ley reglamentaria** determinó este tipo de obras al nivel nacional; a la **pregunta 18, de las** **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL:** Respecto de la interpretación de la autonomía de los entes territoriales por parte del alcalde, usted identifica como un error que... la respuesta correcta es: **opción C:** se ejerció una competencia que no correspondía, porque esta es del orden nacional. Y su sustento legal es: La opción C es la clave, porque uno de los elementos que caracteriza la autonomía de los entes territoriales es la definición de las competencias que le son propias a cada nivel, tal como lo plantea la **Constitución Política de 1991**; a la **pregunta 20, de las** **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL:** Con relación a la posición de los concejales, usted le informa al alcalde que... la respuesta correcta es: **opción A:** ellos actuaron en derecho porque no tenían potestad para aprobar ese tipo de obras. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque al no aprobar la obra los concejales actuaron en derecho por no ser su potestad la de aprobar ese tipo de obras que son del orden nacional, tal como lo establece la **Constitución Política de 1991**; a la **pregunta 24, de las** **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL:** Respecto del hallazgo señalado por el evaluador sobre el nivel de desempeño, usted señala a modo de concepto técnico que es... la respuesta correcta es: **opción C:** coherente con la carencia de las metas específicas para la dependencia. Y su sustento legal es: La opción C es la clave, porque toda dependencia debe establecer objetivos, metas e indicadores, para las actividades previstas para cada vigencia (un año) de acuerdo con el **Modelo Integrado de Planeación y Gestión del Departamento Administrativo de la Función Pública**; a la **pregunta 25, de las** **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL:** Frente al hallazgo de la seguridad y salud en el trabajo, usted explica como causa... la respuesta correcta es: **opción B:** el inadecuado control por parte del responsable de tales actividades. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque el responsable del proceso debe garantizar que las actividades se cumplan, sean hechas en las fechas que correspondan, según el plan trazado y aprobado, de acuerdo con el **Modelo Integrado de Planeación y Gestión**; a la **pregunta 26, de las** **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL:** Para empezar a utilizar la herramienta seleccionada, usted indica como primer paso ...la respuesta correcta es: **opción A:** que se debe abordar la delimitación del tema, para tener certeza y seguridad de lo que se va a decir. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque el diseño de un plan de redacción de documentos considera en primer lugar la delimitación del tema que se va a tratar, porque este paso permite definir desde el primer momento un enfoque direccionado de la información, perfilar al máximo qué se va a decir y establecer cuáles son los aspectos específicos que se van a abordar, de acuerdo con el **Manual de Estilo de la Universidad Central, Bogotá, 2013**; a la **pregunta 27, de las** **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL:** Para ilustrar acerca de la determinación de la unidad que busca la entidad, usted orienta esa capacitación hacia la... la respuesta correcta es: **opción B:** coherencia, porque es lo que da unidad significativa y permite una interpretación efectiva del texto en su totalidad. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque la coherencia es lo que da unidad significativa y permite una interpretación efectiva del texto en su totalidad. Es uno de los factores claves dentro del proceso de redacción y proyección de documentos, porque da la consistencia requerida y permite que el texto se presente

como un todo organizado. Adicionalmente tiene en cuenta las relaciones de causa-efecto, de certeza, de condición y de consecuencia, de acuerdo con el **Manual de Estilo de la Universidad Central, Bogotá, 2013**;

De esta manera, se informa que, el proceso adelantado por la Universidad Libre en desarrollo de la Convocatoria Territorial Centro Oriente inició con la validación de los ejes temáticos asignados por las entidades involucradas en el concurso, para cada uno de los empleos convocados. Una vez determinada la estructura de pruebas para cada empleo, expertos temáticos construyeron y validaron los casos y enunciados que conformaron las pruebas aplicadas.

De otra parte, es importante tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia. Por tal razón, los ejes temáticos no se constituían en referentes de estudio por parte de los concursantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

Frente a la opinión del concursante, relacionada con que las preguntas del examen no se relacionan con los ejes temáticos definidos para el empleo por el cual está concursando, informamos que la Universidad Libre determinó la correspondencia de las preguntas con la metodología definida para la valoración de las competencias laborales de conformidad con lo solicitado por la CNSC para el desarrollo de la convocatoria territorial Centro Oriente.

De igual manera, a la **pregunta 1, de la PROF002: Como parte de los preparativos de la sesión, se considera la conveniencia de hacer una presentación de indicadores sociales, usted como profesional a cargo del proceso... la respuesta correcta es: opción A: recomienda que se presenten esos indicadores en la sesión del Consejo Municipal de Política Social, dando cuenta de la continuidad de cobertura de acciones. Y su sustento legal es:** La opción A es la clave, porque de acuerdo con el Artículo 17 del Decreto 028 de 2008: "Presentación de metas. La administración municipal y/o departamental presentará ante el Consejo Municipal o Departamental de Política Social y el Consejo Territorial de Planeación, las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios definidas en los respectivos planes sectoriales, a alcanzar anualmente y durante el respectivo período de gobierno, conforme con la política que defina el ministerio sectorial respectivo.";

a la **pregunta 2, de la PROF002: Se requiere determinar los responsables en materia de vigilancia de las acciones a cargo del Comité Municipal de Política Social, usted... la respuesta correcta es: opción C: establece que todas las entidades con presencia en el Consejo Municipal de Política Social son las encargadas de la vigilancia. Y su**





sustento legal es: La opción C es la clave, porque de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, corresponde a todos los funcionarios con presencia en el Consejo Municipal de Política Social, la función de vigilar el adecuado cumplimiento de las acciones previstas por el Sistema Nacional de Bienestar Familiar; a la **pregunta 4, de la PROF002: Respecto de la asignación presupuestal en materia de prevención de hechos victimizantes, usted debe recopilar información, para lo cual... la respuesta correcta es: opción C:** comprueba el presupuesto asignado al Plan de Contingencia para Atención de Emergencias. Y su sustento legal es: La opción C es la clave, porque según el Artículo 203 del Decreto 4800 de 2011, que trata sobre los planes de contingencia para atender las emergencias, establece que: "Los Comités de Justicia Transicional deberán asegurar la elaboración y puesta en marcha de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno, con la asesoría y el acompañamiento de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. El plan de contingencia debe suministrar a los comités las herramientas e instrumentos técnicos que les permitan mejorar su capacidad de respuesta institucional para atender oportuna y eficazmente a la población víctima con el fin de mitigar el impacto producido por estas. Los planes deben ser actualizados anualmente. Parágrafo. Los Planes de Contingencia se deberán actualizar cada año o cuando el Comité de Justicia Transicional y la Unidad Administrativa Especial lo considere pertinente." a la **pregunta 8, de la PROF002: Para darle respuesta a la petición de la ciudadana, usted... la respuesta correcta es: opción A:** fija fecha y hora para las audiencias de conciliación de alimentos y cita a los padres en momentos diferentes. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque la audiencia de alimentos y obligaciones conexas se determinan mediante audiencia de conciliación, según la Ley 640 de 2001, 1098 de 2006; a la **pregunta 11, de la PROF002: Respecto a la solicitud de la segunda pareja, usted determina... la respuesta correcta es: opción B:** dar respuesta a las pretensiones fijando fecha y hora, realizando las respectivas notificaciones. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque las cosas en derecho se deshacen como se hacen, si su despacho declara la unión marital de hecho, también tiene la facultad de disolverla de la misma forma, como lo estipulan la Ley 979 de 2005, artículo 2, Ley 54 de 1990, artículo 4 y la Sentencia 283 de 2011 de la Corte Constitucional; a la **pregunta 14, de la PROF002: En el documento solicitado por la primera pareja, usted informa entre otras cosas... la respuesta correcta es: opción A:** las obligaciones alimentarias, la afiliación a la EPS y la constitución de sociedad patrimonial. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque la declaratoria de unión marital de hecho trae consigo una serie de consecuencias en todos los frentes, tales como: disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial. Los compañeros permanentes pueden declarar la existencia de su unión marital de hecho, por manifestación expresa, libre y voluntaria, mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido, ante autoridad administrativa, para que las cajas de compensación familiar, las EPS ya sean públicas o privadas, les presten los diferentes servicios que ofrecen a sus afiliados y para obtener los demás derechos que regula la ley para las uniones maritales de hecho entre ellas salud, sustitución de pensiones, subsidios familiares y alimentos entre compañeros permanentes, subsidios de vivienda, además de porción conyugal etc., de acuerdo con la Ley 640 de 2001, artículo 8. Además, en las actuaciones administrativas se le debe explicar a las partes las consecuencias jurídicas que implica la unión marital de hecho.

a la **pregunta 15, de la PROF002: Usted como garante de los derechos de niños en condición de discapacidad y conforme a lo indicado por el agresor, debe... la**

respuesta correcta es: opción A: informar a las directivas de la institución donde se protege a la víctima para que realicen una intervención médica, psicológica y terapéutica a la niña. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque usted como comisario de familia es el responsable del proceso de restablecimiento de derechos de la niña y en la institución le ayudan a que ella mejore sus conductas. Ley 1098 de 2006. Ley 1306 de 2009. Ley 1618 de 2013. Lineamientos técnicos del I.C.B.F; a la pregunta 16, de la PROF002: Al detectar una conducta omisiva en el caso planteado, lo que la normatividad le exige en su proceder es... la respuesta correcta es: **opción B:** denunciar de oficio al agresor por el presunto delito de acceso carnal violento contra persona incapaz de resistir y las conductas omisivas. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque la autoridad conocedora de un delito, deberá denunciarlo de oficio ante la autoridad competente ante las acusaciones mutuas de las dos señoras. Las conductas omisivas también son delito en este caso. Ley 599 de 2000. Ley 600 de 2000. Ley 1306 de 2009. Ley 1618 de 2013. Decreto 4799 de 2011. Ley 1098 de 2006 Artículo 41; a la pregunta 19, de la PROF002: Ante la situación presentada, la madre manifiesta que no quiere ser separada de su hijo; por lo cual usted decide... la respuesta correcta es: **opción A:** ordenar la intervención psicosocial, verificar sus condiciones socio familiares y socioeconómicas y restablecer los derechos de su hijo. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque para tomar decisiones de fondo en restablecimiento de derechos, se debe contar con el concepto de la psicóloga y de la trabajadora social para tomar la mejor decisión a favor del niño, niña o adolescente, de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, artículo 100, modificado por la Ley 1878 de 2018; a la pregunta 20, de la PROF002: Con el escenario planteado y en su labor de velar y garantizar los derechos del niño, usted procede a... la respuesta correcta es: **opción B:** realizar todos los trámites administrativos necesarios para vincularlo a programas transversales de inclusión de su alcaldía, luego de su protección. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque luego de proteger al niño, el paso siguiente es garantizar sus otros derechos a la educación, a la integración con sus pares, a que desarrolle habilidades deportivas, sociales, culturales, artísticas y visibilizar su existencia y sus necesidades, de acuerdo con la Ley 1618 de 2013 y Ley 1098 de 2006, artículos 39, 40,41; a la pregunta 25, de la PROF002: Frente a la situación de abandono del adulto mayor, usted como funcionario determina... la respuesta correcta es: **opción C:** abrir proceso administrativo de restablecimiento de derechos y citar a los hijos a una audiencia. Y su sustento legal es: La opción C es la clave, porque el procedimiento para personas vulnerables a quienes se les debe garantizar sus derechos es igual; por medio de la apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos se protege y se garantizan los derechos. Además, se deben citar a todos los familiares en línea directa, en este caso los hijos, según Ley 1850 de 2017; a la pregunta 30, de la PROF002: Con respecto a las cámaras dentro del hogar, usted inmediatamente decide... la respuesta correcta es: **opción B:** ordenar al hombre retirar las cámaras en el menor tiempo posible, por ser consideradas violatorias a la intimidad. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque ordenar quitar las cámaras "es una medida razonable con base en la jurisprudencia de vieja data de la Corte Constitucional, pues la intimidad es el espacio intangible, inmune a las intromisiones externas, de lo que se deduce el derecho a no ser escuchado o visto cuando no se desea. Parámetro que aplica incluso en contextos familiares, donde los integrantes pueden demandar el respeto a su identidad y privacidad", de conformidad con la sentencia STC-126252018 (11001221000020180019402), Sep. 28/18 de la Corte Suprema de Justicia; a la pregunta 31, de la PROF002: De

No es el caso del

?

conformidad con el conflicto manifestado, usted como comisario procede a... la respuesta correcta es: **opción B**: emitir providencia en la que se determine una medida provisional de protección a favor de la joven y de su madre. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque en el presente caso las víctimas de violencia intrafamiliar son la joven y su madre, además se configura legítima defensa dentro del marco de la violencia de género e intrafamiliar por parte del padre, de conformidad con las Recomendaciones Generales del Comité de Expertas del MESECVI. Legítima defensa y violencia contra las mujeres de la OEA. 5 de diciembre de 2018. Además, tal como lo señala la sentencia T-027/17 "La defensa ejercida por una mujer ante una agresión de género, no puede convertirse en la excusa del Estado para dejar de tomar las medidas adecuadas y eficaces para garantizarle una vida libre de violencia. Las víctimas de violencia de género no pierden su condición de víctimas por reaccionar a la agresión, y tampoco pierde una mujer que se defiende, su condición de sujeto de especial protección constitucional. En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta que cuando un hombre y una mujer se propician agresiones mutuas, en términos generales, no están en igualdad de condiciones. La violencia contra la mujer está fundada en estereotipos de género que les exige asumir roles específicos en la sociedad, ajenos a la "independencia, dominancia, agresividad, e intelectualidad del hombre" y cercanos a la "emotividad, compasión y sumisión de la mujer". Así bien, es obligación de las entidades respectivas, adelantar todas las medidas necesarias "para contrarrestar la discriminación histórica y estructural que motiva a la violencia de género" como lo establecen las Leyes 294 de 1996, 575 del 2000 y 1257 del 2008; a la pregunta 33, de la PROF002: Si se evidencia el comportamiento del progenitor como excepcional, usted como comisario de familia debe proceder a... la respuesta correcta es: **opción A**: ordenar el cese inmediato de cualquier acto de violencia y la asistencia obligatoria a un tratamiento reeducativo y terapéutico. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque si bien existe violencia intrafamiliar, se evidenció que las circunstancias fueron excepcionales, motivo por el cual se debe proceder a decretar medidas de protección idóneas que atiendan la modalidad y gravedad del daño, de acuerdo con la Corte Constitucional, Sentencia T-735, Dic. 15/17, así como también a las Leyes 294 de 1996, 575 del 2000 y 1257 del 2008; a la pregunta 42, de la PROF002: Frente a las amenazas por los encuentros deportivos, usted decide... la respuesta correcta es: **opción B**: informar inmediatamente sobre lo sucedido a la primera autoridad del municipio. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque el alcalde en el marco de sus competencias, con el apoyo del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio Público, actuará como primer respondiente en la detección temprana de situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2252 de 2017, artículo 2.4.1.6.2; a la pregunta 43, de la PROF002: Frente a las amenazas que exigen abandonar la comuna, usted decide... la respuesta correcta es: **opción B**: comunicar sobre la situación presentada a la Alcaldía Municipal. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque el alcalde en el marco de sus competencias, con el apoyo del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio Público, actuará como primer respondiente en la detección temprana de situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2252 de 2017, artículo 2.4.1.6.2; a la pregunta 44, de la PROF002: Ante las barreras de acceso expuestas sobre la atención en la clínica, usted prioriza... la respuesta correcta es: **opción C**:

comunicar los hechos manifiestos por la comunidad, a la Defensoría del Pueblo. Y su sustento legal es: La opción C es la clave, porque ante lo expuesto por la clínica se requiere de medidas de atención inmediatas, la Defensoría del Pueblo, constitucionalmente es la encargada de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, es por ello que este órgano de control puede hacer uso de la acción de tutela el cual es un mecanismo constitucional para la defensa de los derechos fundamentales de los asociados, cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad, teniendo en cuenta la **Constitución Política de Colombia, artículos 86 y 282 y el Decreto 2591 de 1991**, a la **pregunta 46) de la PROF002: Respecto a la solicitud de alimentos para las niñas, usted le manifiesta al comisario que es fundamental... la respuesta correcta es: opción B: señalar día y lugar para conciliar entre las partes y comunicarles a favor de las niñas, la unión marital de hecho.** Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque los comisarios se encuentran facultados para fijar fecha y hora de conciliación a favor de los niños, niñas y adolescentes; incluyendo a la hija de 26 años, de conformidad con la **Ley 640 de 2001, la Ley 1098 de 2006, la Sentencia C-994 del 2004, la Sentencia STC-147502018 (13001221300020180026901), Nov. 14/18 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y demás normas concordantes; a la pregunta 53, de la PROF002: Como comisario responsable, para garantizar los derechos de las niñas de manera integral y sostenida en el tiempo, usted debe... la respuesta correcta es: opción A: declarar vulnerados los derechos de las niñas y remitir al ICBF el caso, con el fin de definir la situación de adoptabilidad.** Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque es la medida de restablecimiento de derechos adecuada a la situación presentada, según lo determinado en la **Ley 1098 de 2006 y la Ley 1878 de 2018; a la pregunta 54, de la PROF002: Con el fin de velar por el bienestar de las niñas y garantizar sus derechos, usted como comisario responsable solicita a su equipo interdisciplinario que realice... la respuesta correcta es: opción C: estudio de caso con el fin de establecer las acciones a seguir y generar la ruta determinada.** Y su sustento legal es: La opción C es la clave, porque solicitar un estudio de caso con el equipo interdisciplinario para establecer las acciones a seguir y generar la ruta que permita contextualizar las condiciones emocionales, socio familiares y económicas de las niñas, permite tener las herramientas para restablecer sus derechos, de acuerdo con la **Ley 1098 de 2006 y los Lineamientos Técnicos del ICBF; a la pregunta 56, de la PROF002: En mérito de los hechos expuestos y teniendo en cuenta el intervalo entre la ocurrencia y la denuncia, usted manifiesta al comisario que debe... la respuesta correcta es: opción B: proferir auto que avoca el conocimiento y ordenar las medidas de protección procedentes.** Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque "El término es de 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, salvo para las víctimas que por actos de fuerza o violencia del agresor se encontraban imposibilitadas para comparecer, en cuyo caso el término empezará a correr en los hechos de violencia intrafamiliar instantáneos desde el día de la consumación, y desde la perpetración del último acto en los permanentes. Esta exposición de hechos se realizará bajo la gravedad del juramento. Recuerde que la intimidación, el temor invencible, la ignorancia, la pobreza, el analfabetismo, la ocurrencia de hechos violentos en zonas rurales, se constituyen en barreras que se deben analizar para que no se produzca un rechazo de la solicitud", tal como lo señala el **Lineamiento Técnico Resolución 0163 de 2013 y la Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género del Ministerio de Justicia.**



La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Diana Burgos
Revisó: Sandra Cano
Aprobó: Daily Leal



July Paolin

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

...ción a los 15 días para el proceso de duelo.
La pregunta 4166, es el caso de una señora víctima de violencia intrafamiliar por su pareja, que los hechos transcurrieron hace un mes y medio y no lo había denunciado porque estaba embarazada. La ley 375 de 2000 en su artículo 5 último inciso señala: "La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaudamiento."

De acuerdo a lo anterior el término para petición de medida de protección es de un mes, en el caso lo hechos habrían pasado un mes y medio por lo tanto la Contraloría de Familia pierde competencia para iniciar las acciones legales, así los jueces asume el conocimiento a Fiscalía General de la Nación de acuerdo al decreto 4799 de 2011, en su artículo 2, autoridades competentes. Cuando los casos requieren a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar, el fiscal o la víctima acudirán al Jefe de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la ley 406 de 2004, contemplando incluso las medidas de protección provisionales señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

PETICIÓN

Con base en lo anterior solicito:

Primero: Que se califique nuevamente mi examen presentado por cuanto el mismo presenta falencias que evidencian el parámetro 24 de noviembre que tuve acceso a las pruebas y que acabo de sustentar jurídicamente.

Segundo: Que se califique jurídicamente las preguntas las cuales conteste correctamente y se encuentran arrojadas normativamente conforme lo expuesto anteriormente.

Tercero: porque hay preguntas de la hoja de respuestas en blanco, estas fueron calificadas y porque la persona que va de primero sacó 100 si existe preguntas sin respuesta.

Cuarto: Calificar los contenidos de cada una de las pruebas con los cuales se lleva a cabo la calificación por cada una de las competencias y 30 si se arrojados a cada prueba.

Quinto: Calificar el número de preguntas acertadas en cada una de las pruebas (500 las, funcionales y comportamentales).

Sexto: Modificar la calificación a mi nombre en el aplicativo SIMC, permitiéndome continuar en el concurso por cuanto así puede demostrarse en la justificación presentada.

Atentamente:

JULY PAOLIN RAMOS BUITRAGO
C.C. No. 55068480 de Garzón

Consultar documento

<< < 1 > >>

11